

ACTA DE CONSTITUCION

FUNDACION DE PROTECCION Y FOMENTO DE LA EDUCACION

En la ciudad de Santafé de Bogotá., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 1995, se reunieron en las instalaciones del Gimnasio Moderno ubicadas en la calle 74 No. 9-90, el señor MANUEL DOMINGO TRUJILLO RUEDA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.932.379 expedida en Bogotá, quien dijo obrar en nombre y representación de la FUNDACION GIMNASIO MODERNO con nit 860.013.830-3, domiciliada en Santafé de Bogotá, en la calle 74 No. 9-90 y la señora SUSANA ESPINOSA DE WHITE, también mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.487.532 de Bogotá, obrando en nombre de la FUNDACION MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD con nit 860.059.543-2 domiciliada en Santafé de Bogotá, en la carrera 9 No. 74-99 quienes manifestaron su intención de constituir una FUNDACION.

Como Presidente de la Asamblea fue nombrada la señora SUSANA ESPINOZA DE WHITE y como Secretario el señor MANUEL DOMINGO TRUJILLO RUEDA.

Posteriormente, la Asamblea estudió y aprobó los siguientes estatutos, los cuales regirán las relaciones y actividades de la Fundación.

FUNDACION DE PROTECCION Y FOMENTO DE LA EDUCACION ESTATUTOS

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: La Fundación de Protección y Fomento de la Educación es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá. Funcionará provisionalmente en las instalaciones de la Fundación Emilio de Brigard, ubicadas en la Cra. 9 No. 74-99 en la ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tiene por objeto dedicar sus esfuerzos y recursos al perfeccionamiento de la educación y de la instrucción de la niñez y de la juventud sin restringir su campo de acción, ya sea directamente o mediante apoyo económico y administrativo o la asesoría pedagógica a establecimientos educativos que persigan fines similares y actúen dentro de determinadas pautas. Igualmente, desarrollando programas en campos como la investigación pedagógica, la publicación y divulgación de materiales relacionados con los

diversos campos de la enseñanza y los que contribuyan al bienestar de docentes y educandos. Es voluntad de sus fundadores que la tarea de educar e instruir se haga en beneficio de la comunidad en general bajo los siguientes postulados:

Orientación Religiosa: La educación religiosa se dará conforme a la ley y sin menoscabo de la honra, dignidad y la intimidad de la familia.

Orientación Moral: Debe apuntar a un ideal educativo que forme espíritus rectos, sinceros, noblemente desinteresados, patriotas y con plena educación del carácter.

Educación Cívica: Debe inculcar en los educandos un hondo sentimiento de los deberes ciudadanos en forma que a los planteles no llegue eco alguno de luchas banderizas.

Orientación Intelectual: Debe implantar una instrucción científica y eficiente graduada en cursos sucesivos que desarrollen de manera plena y armónica todas las dificultades de los educandos.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a). Decretar la constitución de fondos con destinación específica, a fin de hacer operantes las asignaciones referentes a apoyo y al funcionamiento del plantel o de los planteles educativos escogidos al respecto.
- b). Proponer proyectos, o apoyar los ya existentes en los términos establecidos, que busquen estimular la investigación pedagógica, la publicación y divulgación de materiales relacionados con los diversos campos de la enseñanza y todo lo que contribuya al bienestar de docentes y educandos.
- c). Adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo y en general administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación.
- d). Otorgar y adquirir préstamos, efectuar donaciones, realizar todo tipo de operaciones con títulos valores siempre y cuando las operaciones que realice tengan como fin último el cumplimiento del objetivo fundacional.
- e). Celebrar, en desarrollo de su objeto, toda clases de operaciones con establecimientos del crédito y demás personas naturales o jurídicas.

- f). Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tengan interés.
- g). La Fundación así mismo podrá aceptar legados y donaciones y sus actividades las realizará principalmente con las rentas que éstos produzcan. Solamente cuando estas rentas sean insuficientes, podrá recurrir a la utilización de los bienes o fondos recibidos. La insuficiencia de estas rentas tan solo podrá ser declarada por el Consejo Directivo de la Fundación.

ARTICULO CUARTO: La Fundación actuará bajo criterios de amor y servicio a la comunidad.

ARTICULO QUINTO: El término de duración de la Fundación será indefinido pero se disolverá según las causales que estipulan los presentes estatutos.

ARTICULO SEXTO:El patrimonio de la Fundación estará integrado por los aportes, cuotas, auxilio, donaciones, legados y contribuciones que sean recibidos de sus benefactores con destinación específica o para cumplir de manera general los fines de la Fundación.

El patrimonio inicial estará conformado por las donaciones recibidas de la FUNDACION GIMNASIO MODERNO y de la FUNDACION MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD que ascienden a la suma de \$134.804.086.72 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos cuatro mil ochenta y seis pesos con setenta y dos centavos m/cte).

El patrimonio quedará afectado al cumplimiento de las finalidades expresadas en los presentes estatutos, sin que en ningún momento puedan repartirse utilidades, como tampoco decretar contraprestación alguna por los aportes y contribuciones recibidos, ni desviar los bienes y frutos económicos que obtenga, a fines que puedan desvirtuar el objeto social.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: Son órganos de Dirección, Administración y Representación de la Fundación:

El Consejo Directivo
El Director Ejecutivo

TITULO I

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO OCTAVO: (artículo reformado el 28 de julio de 2.008) El Consejo Directivo estará compuesto por seis miembros con sus suplentes respectivos, para periodos de (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO: (artículo reformado el 28 de julio de 2.008) los miembros del Consejo Directivo serán nombrados de la siguiente forma:

- a) Tres miembros nombrados por el Consejo Superior del Gimnasio Moderno.
- b) Dos miembros nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Padres del Gimnasio Moderno.
- c) Dos miembros nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio Moderno.

Parágrafo: Los suplentes serán nombrados por quienes nombren al respectivo principal.

ARTICULO DECIMO: (artículo reformado el 28 de julio de 2.008) El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y obligatoriamente, el primer día hábil del mes de Abril, con el propósito de aprobar los estados financieros y el informe de gestión del periodo anterior. Igualmente, deberá reunirse cada vez que sea convocado por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, o sin previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros.

A las reuniones del Consejo asistirán y votarán los miembros principales. En ausencia de los miembros principales, asistirán y votarán sus respectivos suplentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar dichos empleos
- d) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente
- e) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación
- f) Ordenar al Director Ejecutivo la presentación de los informes, cuentas, inventarios y balances que crea pertinentes.
- g) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma fijada por el mismo Consejo Directivo; ésta autorización será previa y deberá constar por escrito.

- h) Dar destinación a los excedentes o beneficios netos anuales que obtenga la Fundación, dentro de los presentes estatutos.
- i) Orientar el manejo y la inversión de los bienes que hacen parte del patrimonio de la Fundación.
- j) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente, y
- k) Reformar los presentes estatutos con la mayoría especial que ellos mismos establezcan.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las reuniones del Consejo se elaborará un acta firmada por quienes desempeñen las funciones de Presidente y Secretario de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: (artículo reformado el 28 de julio de 2.008). El quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones de Consejo Directivo se formará con cinco (5) de sus miembros.

TITULO II EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO CUARTO: (Artículo reformado el 28 de julio de 2.008). La Fundación tendrá un Director Ejecutivo con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y quien ejercerá en asocio con el Consejo Directivo, la dirección y administración de la institución. Será elegido para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son funciones del Director Ejecutivo

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo.
- b) Representar a la Fundación y celebrar a nombre de la misma, contratos de cualquier género necesarios para desarrollar sus objetivos, de acuerdo con los presentes estatutos y con las instrucciones y reglamentos que expida el Consejo Directivo, con las facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- c) Convocar al Consejo Directivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias
- d) Nombrar el personal subalterno necesario para la buena marcha de la institución y fijarle la asignación respectiva de conformidad con las instrucciones y reglamentos que expida el Consejo Directivo.
- e) Dirigir la acción de la entidad y el trabajo de los subalternos y hacer los recaudos, las inversiones y gastos que demanden el cumplimiento de los fines de la entidad, según las orientaciones dadas por el Consejo Directivo.

- f) Presentar anualmente el Balance General de la entidad con un informe escrito sobre la manera como se haya desarrollado las actividades.
- g) Rendir las cuentas que se le soliciten cada vez que así lo determine el Consejo Directivo y al momento de la dejación del cargo.
- h) Constituir apoderados judiciales par la defensa de los intereses de la Fundación.
- i) Presentar los informes que le solicite el Consejo
- j) Someter al Consejo los planes y programas de la Fundación
- k) Cumplir con las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y las que le señalen los estatutos y reglamentos de la institución

PARAGRAFO PRIMERO: El Director Ejecutivo tendrá voz en las reuniones del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El suplente del Director Ejecutivo se encargará de remplazarlo durante sus faltas absolutas y temporales, e igualmente deberá colaborar con todo tiempo, con el cumplimiento de las funciones que a aquel le correspondan.

TITULO III REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO DECIMO SEXTO: (artículo reformado el 28 de julio de 2.008). Los estatutos de la Fundación podrán ser reformados por el Consejo Directivo con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las reformas deberán ser votadas artículo por artículo después de conocido por parte de los asistentes todo el texto de la propuesta de estatutos reformados.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

TITULO I INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Fundación no podrá celebrar contratos de ninguna especie con los miembros del Consejo Directivo, principales o suplentes, ni con el Rector del Gimnasio Moderno, ni el Procurador, ni con el Presidente de la Asociación de Padres de Familia o de la Asociación de Exalumnos del Colegio ni con familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni con las sociedades colectivas, limitadas o en

comandita en las cuales éstos o aquellos sean socios mayoritarios, administradores o directivos.

El Consejo Directivo podrá levantar esta incompatibilidad para cada caso en concreto, mediante el voto unánime de la totalidad de sus miembros.

TITULO II REVISOR FISCAL

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en lo que tales disposiciones fueron aplicables a esta institución de utilidad común.

TITULO III CUENTAS, BALANCES Y LIBROS

ARTICULO VIGESIMO: El 31 de diciembre de cada año, se cortarán y se practicarán los balances generales o de prueba de acuerdo con las normas vigentes contables y a los que disponga el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las cuentas y balances se elaborarán teniendo presente que la entidad carece de fines lucrativos y, en consecuencia se adoptarán las prácticas contables más recomendables para esta clases de instituciones, cumpliendo en lo demás con los requisitos señalados en la Ley para las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Fundación llevará un libro de actas, libros de contabilidad y un archivo de su correspondencia de conformidad con las normas legales para las entidades sin ánimo de lucro.

TITULO IV DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (artículo reformado el 28 de julio de 2.008). La fundación podrá ser disuelta:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde su reconocimiento como persona jurídica, no hubiera iniciado sus actividades;
- b) Cuando se cancele la personería jurídica; y
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En caso de disolución de la entidad, procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su calidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

En caso de ser liquidada la Fundación los caudales, bienes y ventas que integran su patrimonio serán traspasados a la Fundación Gimnasio Moderno luego de ser canceladas las obligaciones pendientes que existieran con el Estado, con los trabajadores y con terceros.

Actuarán como liquidadores la persona o personas que designe el Consejo Directivo, nombrando además un suplente para cada liquidador, quien cumplirá sus funciones en los casos de faltas absolutas o temporales.

Mientras no sea nombrado el liquidador o en caso de que el Consejo Directivo no lo haga, actuará como liquidador el Director Ejecutivo. Para la liquidación se aplicarán las normas legales vigentes en la época de la liquidación para la sociedad de responsabilidad limitada, en las normas que fueren aplicables a esta institución sin ánimo de lucro.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Durante la liquidación subsistirán los poderes del Consejo Directivo

Bogotá, 27 de septiembre de 2012